

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 395

Popayán, Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COONFIE LTDA
Demandado:	CARLOS EDUARDO GUTIERREZ PEÑA
Radicado:	190014003003-2023-00567-00

En la fecha, pasa a Despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO – COONFIE LTDA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de CARLOS EDUARDO GUTIERREZ PEÑA, a fin de disponer lo que en derecho corresponda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En fecha 06 de febrero del 2024, la Doctora GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA presenta el certificado notificación electrónica emitido por la empresa de mensajería “Servientrega”, donde consta que el 01/02/2024 envió la notificación electrónica al correo carlosqu24@hotmail.com.

Pues bien, de la revisión del archivo digital en mención se evidencia que, solo se remitieron con el mensaje de datos el auto que libro mandamiento ejecutivo con la demanda y anexos, pero no se remitió la subsanación de la demanda; por ende, la notificación no es válida, pues el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 exige que la pieza procesal en comento debe ser remitida a la parte demandada.

Pero, además, se observa otra falencia, pues el Despacho no observa que se haya dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en relación con que:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

En primer lugar, en los documentos anexos a la demanda aparece una Solicitud de Crédito donde se vislumbra un correo electrónico diferente al informado en el acápite de notificaciones, esto es:

INFORMACIÓN PERSONAL					
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: Carlos Eduardo Gutiérrez Peña					IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1110592520		ESTADO CIVIL: SOLTERO <input checked="" type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> UNIÓN LIBRE <input type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/> SEPARADO <input type="checkbox"/> DIVORCIADO <input type="checkbox"/>			
NIVEL DE ESTUDIOS: PRIMARIA <input type="checkbox"/> SECUNDARIA <input type="checkbox"/> TÉCNICO <input type="checkbox"/> TECNOLÓGICO <input type="checkbox"/> EST. UNIVERSITARIO <input checked="" type="checkbox"/> PROFESIONAL <input type="checkbox"/> SIN ESTUDIO <input type="checkbox"/> POSTGRADO <input type="checkbox"/>		TÍTULO PROFESIONAL: Tecn. Semic. Policia.			
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: C117A 27 B 49			BARRIO: Santa. Elena Papayán	CIUDAD O MUNICIPIO:	
No. PERSONAS A CARGO: 1	TELEFONO FIJO: —	No. DE CELULAR: 3195875182	E-MAIL: carlosgutierrez2000@comec.policia.g		
TIPO DE VIVIENDA: PROPIA <input type="checkbox"/> FAMILIAR <input type="checkbox"/> ARRENDADA <input checked="" type="checkbox"/>		ESTRATO: 3	NOMBRE DEL ARRENDADOR: —		TELÉFONO / CELULAR: —
TIEMPO DE ARRIENDO: —					

Para el Despacho es desconocido la forma como se obtuvo la dirección de correo electrónico carlosgu24@hotmail.com, al que se pretende notificar al demandado, tampoco se observa soportes en el plenario que acrediten que esa dirección es la utilizada por el señor Carlos Eduardo Gutiérrez Peña.

Así las cosas, se le requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral primero, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar que realizó la gestión de notificación a la parte ejecutada, dando estricto cumplimiento a lo reglado en los Artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, para lo cual, deberá informar la forma como la obtuvo el correo electrónico carlosgu24@hotmail.com y allegará las evidencias correspondientes, aunado a ello, debe acreditar que la subsanación de la demanda, escrito de la demanda con anexos completos y auto que libra mandamiento de pago, fueron remitidos a la parte demandada; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb